

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00141-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 26 y 27 establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y, que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que de conformidad con los artículos 343 y 345 del ordenamiento Constitucional: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura”*; además, determina que tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente, en instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25, acorde con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, determina que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

Que el inciso 4 del artículo 19 de la LOEI señala que la Autoridad Educativa Nacional tiene como objetivo diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones educativas públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles y modalidades; que podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad;

Que el literal b) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, respecto al bachillerato técnico considera que: *“además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico”*;

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina entre otras obligaciones del Estado y de la Autoridad Educativa Nacional con la Educación Intercultural Bilingüe: *d) “Procurar la creación de instituciones educativas interculturales bilingües, garantizando su funcionamiento de acuerdo con las necesidades específicas y técnicas”*;

Que el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: *“La formación complementaria adicional al tronco común es de un mínimo de diez (10) períodos semanales en primer curso, diez (10) períodos semanales en segundo curso, y veinticinco (25) períodos semanales en tercer curso”*;

Que los artículos 35 y 36 del Reglamento General a la LOEI, determina que: *“Las instituciones educativas que ofrecen Bachillerato técnico deben incluir, la formación correspondiente a cada una de las figuras profesionales, definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional; y, como parte esencial de su formación técnica, los estudiantes de Bachillerato Técnico deben realizar procesos de formación laboral en centros de trabajo seleccionados por la institución educativa”*;

Que el artículo 37 Reglamento General a la LOEI establece que: *“Las instituciones educativas que oferten Bachillerato Técnico pueden funcionar como unidades educativas de producción de bienes y servicios que sean destinados a la comercialización, siempre y cuando cumplan con toda la normativa legal vigente para el ejercicio de las actividades productivas que realicen. Los estudiantes que trabajen directamente en las actividades productivas pueden recibir una bonificación por ese concepto. Los beneficios económicos obtenidos a través de las unidades educativas de producción deben ser reinvertidos como recursos de autogestión en la propia institución educativa”*;



Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2014-020-A del 4 de julio de 2014, se dispone incorporar al catálogo de las Figuras Profesionales del Bachillerato Técnico establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 307-11 de 23 de agosto de 2011, a las figuras profesionales de: BACHILLERATOS TÉCNICOS AGROPECUARIOS con Administración y Manejo de Recursos Naturales, Agroindustria de alimentos; BACHILLERATOS TÉCNICOS INDUSTRIALES: Electromecánica; BACHILLERATOS TÉCNICOS DE SERVICIOS: Gestión y Desarrollo Comunitario; BACHILLERATOS TÉCNICOS ARTÍSTICOS; Ebanistería-Tallado y Escultura, Arte de los Pueblos y Nacionalidades, con la determinación del título con estas denominaciones;

Que en el Artículo 2 del acuerdo en mención, con respecto a las Mallas Curriculares, prevé: “[...], *tendrán como mallas y contenidos curriculares los que constan en el anexo que forma parte del presente Acuerdo Ministerial, mismos que tienen el carácter de flexibles y se irán actualizando periódicamente; actualizaciones que serán difundidas oficialmente a través de la página web del Ministerio de Educación para su aplicación en las instituciones educativas que ofertan el bachillerato técnico*”;

Que la misión de la Autoridad Educativa Nacional es garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a las y los habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y el género, con un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana;

Que *Colegio Técnico Particular Intercultural Bilingüe Don Bosco*, inició sus actividades educativas a partir de su creación mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2818 de 15 de junio de 1990, como Colegio Artesanal Experimental Particular Juan Pablo II, fecha desde la cual ha obtenido sus correspondientes autorizaciones de funcionamiento en sus diferentes denominaciones: Colegio Técnico Experimental Particular “Juan Pablo II” (AM-052 de 09 de junio de 1993) e Instituto Tecnológico Superior Particular “Don Bosco” (AM-115 de 30 de julio de 1997), Colegio Técnico Particular Intercultural Bilingüe Don Bosco (AM-372-11 de fecha 07 de Noviembre de 2011) respectivamente; y, sus Extensiones Académicas en los siguientes lugares: Chami – Comunidad Chami, parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi; Angamarca – Parroquia Angamarca, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi; Sumaló – Comunidad Sumaló, parroquia y cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi; Isinliví – Parroquia Isinliví, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi; Chinaló – Comunidad Chinaló, parroquia Chugchilán, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi; Tenta – Parroquia San Pablo de Tenta, cantón Saraguro, provincia de Loja; Celén – Parroquia El Paraíso de Celén, cantón Saraguro, provincia de Loja; Cuatro Esquinas – Comunidad Cuatro Esquinas, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; Guanazán – Parroquia Guanazán, cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que la Coordinación Zonal de Educación Zona 3 de esta Cartera de Estado, con fecha 05 de marzo de 2013, resuelve renovar por ese período lectivo el funcionamiento del Colegio de Bachillerato Técnico Intercultural Bilingüe “Don Bosco”, ubicado en la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, y su extensión de Angamarca del mismo cantón, con las especializaciones de Ebanista, Tallador y Escultor; e Industria de la Confección;

Que mediante oficio No. 019-CBTPIB DB-2015, de fecha Pujilí, Julio 02 de 2015, el señor Rector (e) de la Unidad Educativa Particular “Don Bosco” T.S. Fernando Redrovan, presenta el proyecto educativo de innovación denominado “*Gestión Humana y Educativa Integral, sustentado en los valores del Sistema Preventivo del Colegio Técnico Particular Intercultural Bilingüe Don Bosco, dirigido a estudiantes provenientes de los Sectores más vulnerables del país, mediante procesos de formación académica, humana, pastoral y de trabajo, enfocado en la construcción de su proyecto de vida*”, a fin de que el mismo sea analizado y considerado;

Que el 23 de julio de 2015 La Subsecretaria de Fundamentos Educativos, subrogante previa el Informe Técnico favorable de la Directora Nacional de Investigación Educativa (e), se aprueba el Proyecto Educativo de Innovación recomendando la “*elaboración del instrumento legal correspondiente para la firma del convenio específico,*” así como “*se garantice el seguimiento y evaluación de los procesos definidos, a través de la verificación del nivel de logro alcanzado en los indicadores establecidos en el proyecto de innovación pedagógica en el que se adjunta*”.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales j) t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,





ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el Proyecto Educativo de Innovación denominado “Gestión Humana y Educativa Integral, sustentado en los valores del Sistema Preventivo del Colegio Técnico Particular Intercultural Bilingüe Don Bosco, dirigido a estudiantes provenientes de los sectores más vulnerables del país, mediante procesos de formación académica, humana, pastoral y de trabajo, enfocado en la construcción de su proyecto de vida”, que se adjunta a este Acuerdo; y, que en lo principal cumple con la normativa dispuesta por el Ministerio de Educación para la presentación de Proyectos de Innovación, en los siguientes términos:

Lugar de Ejecución:	<p>A) PROVINCIA DE COTOPAXI 1. Chami – Comunidad Chami – parroquia Zumbahua, cantón Pujilli, (Sede de la Institución) 2. Angamarca – parroquia Angamarca – cantón Pujilli; 3. Sumaló – Comunidad Sumaló – parroquia y cantón Pujilli; 4. Isinliví – parroquia Isinliví – cantón Sigchos; y, 5. Chinaló – Comunidad Chinaló – parroquia Chugchilán – cantón Sigchos.</p> <p>B) PROVINCIA DE LOJA 1. Tenta – parroquia San Pablo de Tenta – cantón Saraguro; y, 2. Celén – parroquia el Paraíso de Celén – cantón Saraguro.</p> <p>C) PROVINCIA DE BOLÍVAR Cuatro Esquinas – Comunidad Cuatro Esquinas – parroquia Guanujo – cantón Guaranda.</p> <p>D) PROVINCIA DEL ORO Guanazán – parroquia Guanazán – cantón Zaruma</p>
Campo amplio:	Educación
Campo específico:	Educación
Campo Detallado:	Innovación pedagógica dirigida al mejoramiento del aprendizaje de los estudiantes.
Sistema de Duración:	Quimestrales (1 año lectivo comprende dos quimestres)
Modalidad de Estudios:	Presenciales
Requisito de ingreso:	Requisitos establecidos por el Ministerio de Educación y que se encuentran colgados en la página WEB del MINEDUC.
Paralelos:	6 paralelos que comprenden 8°, 9° y 10° de EGB y 1°, 2° y 3° de BT.
Título que otorga:	- Bachiller Técnico Artístico en Ebanistería, Tallado y Escultura; y, - Bachiller Técnico Artístico en Diseño e Industria del Vestido.

Artículo 2.- LA VIGENCIA del presente Proyecto Educativo de Innovación tendrá una duración de seis períodos lectivos, iniciándose en el período lectivo 2015 -2016 en los regímenes costa y sierra, hasta el período lectivo 2020-2021 en los regímenes costa y sierra.

Artículo 3.- RESPONSABILIZAR a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, la Administración del Proyecto Educativo de Innovación, quién será encargada de velar por el cabal cumplimiento de su objeto, así como también supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del mismo y elevar a conocimiento de la máxima autoridad, cualquier incumplimiento o novedad dentro de su ejecución.

Artículo 4.- RESPONSABILIZAR a la Dirección Distrital de la provincia de Cotopaxi, para que en el ámbito de sus competencias, realice la supervisión, coordinación, control, monitoreo y evaluación de los resultados del proyecto, para cual, de manera coordinada con las Direcciones Distritales de Loja, Bolívar y El Oro, deberá obtener los documentos que refieren a control y evaluación de resultados del Proyecto Educativo de Innovación, indicado en el artículo 1 del presente instrumento, a fin de que se realice la consolidación de los mismos y puedan ser remitidos hasta la Dirección Nacional de Bachillerato.

Artículo 5- DISPÓNGASE a las Direcciones Distritales de las provincias de Loja, Bolívar y El Oro, para que en el ámbito de sus competencias de manera coordinada con la Dirección Distrital de Cotopaxi, realicen cuanto



informe sea necesario del cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo de Innovación, en los lugares de ejecución correspondientes a: **PROVINCIA DE LOJA** - Tenta – parroquia San Pablo de Tenta – cantón Saraguro; y, Celén – parroquia el Paraíso de Celén – cantón Saraguro. **PROVINCIA DE BOLÍVAR** - Cuatro Esquinas – Comunidad Cuatro Esquinas – parroquia Guanujo – cantón Guaranda. **PROVINCIA DE EL ORO** - Guanazán – parroquia Guanazán – cantón Zaruma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos el control, supervisión y seguimiento del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- REMÍTASE para conocimiento de las Direcciones Distritales de Cotopaxi, Loja, Bolívar y El Oro; y, de las Coordinaciones Zonales de Tungurahua y Loja, una copia del Proyecto Educativo de Innovación denominado “Gestión Humana y Educativa Integral, sustentando en los valores del Sistema Preventivo del Colegio Técnico particular Intercultural Bilingüe Don Bosco, dirigido a estudiantes provenientes de los Sectores más vulnerables del país, mediante procesos de formación académica, humana, pastoral y de trabajo, enfocado en la construcción de su proyecto de vida”, aprobado por mediante el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**